

**Constancia secretarial.** Le informo señor Juez, que el 17 de enero de 2024, a través del correo electrónico del despacho, se comunicó el inicio del proceso de liquidación judicial de la sociedad demandada. A Despacho, 26 de enero de 2024.

**Johnny Alexis López Giraldo.**  
**Secretario.**



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.**

Veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

|                       |   |
|-----------------------|---|
| <b>Radicado no.</b>   | 05001 31 03 006 <b>2020 00227 00</b>  |
| <b>Proceso</b>        | Verbal – restitución de muebles dados en leasing.   |
| <b>Demandante</b>     | Bancolombia S.A.  |
| <b>Demandada</b>      | Ingenox S.A.S.  |
| <b>Asunto</b>         | <b>Incorpora – Ordena remitir expediente a la Superintendencia de Sociedades Regional Medellín.</b> |
| <b>Auto interloc.</b> | <b># 0086.</b>  |

En el proceso de la referencia, la parte demandante pretende que se declare el incumplimiento del “...*CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO LEASING NRO. 181425...*”, por la presunta falta de pago de la renta o cánones que se dejaron de cubrir en la ejecución del contrato por parte de la sociedad demandada, que como consecuencia de ello se declare terminado el contrato, y se ordene la restitución de los bienes arrendados, que serían un “...*MIG WELDING ROBOT, Marca: OTRA MARCA, Referencia: F-70380, Año de fabricación: 2015, Número de serie: R05475599, Marca: OTRA MARCA, Referencia: F-70380, Año de fabricación: 2015 Número de serie: R05475894...*”, y una “...*PLEGADORA AD-R 1260, Marca: OTRA MARCA, Referencia: A-DR 1260, Año de fabricación: 2015, Número de serie: 7306149660...*”.

Como se advirtió desde la providencia anterior, el proceso fue admitido por este despacho a través de providencia del 07 de octubre de 2020, y aunque la parte demandada no se ha integrado al litigio, quien la representaba legalmente con funciones de promotor designado por la **Superintendencia de Sociedades**, informó a este juzgado sobre la existencia del proceso de reorganización abreviada que la sociedad **Ingenox S.A.S.**, estaría adelantando en dicha entidad.

En su momento este proceso fue remitido por competencia a la Superintendencia de Sociedades, para que se tuviera en cuenta en el proceso de reorganización, pero dicha entidad hizo la devolución del expediente; por lo que mediante auto del 1° de septiembre de 2021 se suspendió este trámite, y se requirió a la parte demandante para que informara sobre la terminación del proceso de reorganización.

Este juzgado, de oficio, mediante auto del 16 de enero de 2024, reanudó el proceso, y requirió a la parte demandante para que informara y aportara evidencia sumaria del estado del trámite de reorganización que la parte demandada adelanta ante la Superintendencia de Sociedades.

El 17 de enero de 2024, de manera virtual, a través del correo electrónico del despacho, la liquidadora de la sociedad **Ingenox S.A.S.**, informa que la **Superintendencia de Sociedades** declaró terminado el proceso de reorganización, y que como consecuencia de ello se dispuso el proceso de liquidación judicial, y se nombró como liquidador representante legal de la misma.

Para el trámite de liquidación judicial, consagra el numeral 8° del artículo 55 de la Ley 1116 de 2006, que son bienes excluidos del patrimonio a liquidar “...8. En general, las especies que aun encontrándose en poder del deudor, pertenezcan a otra persona, para lo cual deberá acreditar prueba suficiente...”, y de conformidad con el artículo 56 ibidem, el trámite para la entrega de dichos bienes sería el siguiente: “...ARTÍCULO 56. Proceso para entregar bienes excluidos. Para la entrega de los bienes que no forman parte del patrimonio a liquidar por parte del liquidador, el solicitante, dentro de los seis (6) meses siguientes al inicio del proceso de liquidación judicial, deberá presentarse al proceso y solicitar al juez del concurso la restitución del bien, acompañando prueba siquiera sumaria del derecho que le asiste. Cumplidos los requisitos anteriores, se procederá a la entrega de los bienes, en el término señalado por el juez del concurso, quien deberá fijar dicho plazo atendiendo la naturaleza del bien; o en su defecto, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en la cual el juez del concurso imparta la orden respectiva. Para ello, el liquidador levantará un acta en la que identificará el bien que restituye, así como el estado del mismo, la que deberá suscribirse por el liquidador y quien lo reciba...”.

Por lo tanto, ante la existencia del proceso de liquidación judicial de la sociedad demandada **Ingenox S.A.S.**, y conforme a la normatividad referida, considera este despacho que no tiene competencia para continuar conocimiento de este trámite, y será el juez de concurso el que debe impartir el trámite a la solicitud de la entrega de los bienes que sean excluidos de la liquidación.

En consecuencia, se ordena remitir este proceso a la **Superintendencia de Sociedades - Regional Medellín** para que adelante lo de su competencia en relación con las pretensiones aquí planteadas, dentro trámite de liquidación judicial que allí se adelanta frente a la sociedad **Ingenox S.A.S.**, identificada con NIT 900.282.299, la cual está representada legalmente por su liquidadora la señora **Juliana Gómez Mejía**, expediente 91.842.

El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.**  
**JUEZ.**

EDL

|   |
|---|
| <p style="text-align: center;"><b>JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE<br/>MEDELLÍN</b></p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>29/01/2024</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>011</u></p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;"><b>JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO</b><br/><b>SECRETARIO</b></p> |
|---|